



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00459-00.

DEMANDANTE: MARIO FRANCISCO CAMACHO BARRERA, C.C. 15.170.566

CAUSANTE: MARCIA MAGDALENA BARRERA BRAVO (Q.E.P.D), C.C. 36.486.880.

PROVIDENCIA: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

ASUNTO A TRATAR

El doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO, partidor designado dentro del asunto *sub examine*, el 7 de julio de 2023, presentó trabajo de partición.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso a este Despacho judicial, disponiéndose la apertura de la de sucesión intestada de la causante MARCIA MAGDALENA BARRERA BRAVO (Q.E.P.D), en auto del 3 de febrero de 2023, reconociendo al señor MARIO FRANCISCO CAMACHO BARRERA, como heredero de la finada y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho¹.

Realizadas las respectivas publicaciones a lugar, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el 12 de mayo de 2023, dándose aprobación al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial del demandante y, en consecuencia, se designó al doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO, como partidor, concediéndole el término de (10) días para presentar el informe de partición².

El 7 de julio de 2023, el partidor rindió trabajo de partición³, del cual se corrió traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, mediante auto de fecha 13 de julio de los corrientes⁴, sin que se presentaran objeciones al respecto.

Con el trabajo de partición llevado a cabo a satisfacción, se procederá conforme lo dictamina el numeral 2º, del artículo 509, del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotadas como se encuentran todas las etapas determinadas para el presente proceso, se advierte, *prima facie*, que prevalecen sin reparos los llamados presupuestos procesales, al paso que no se vislumbra en la tramitación causal de nulidad que invalide lo actuado, al observarse que las partes son plenamente capaces y el juzgado es competente para conocer y decidir el asunto.

Ahora bien, el artículo 1394, del Código Civil, dispone que los actos de partición en materia herencial, contiene dos etapas esenciales, primeramente, se requiere el reconocimiento de los llamados a heredar y el inventario del patrimonio del finado, para, posteriormente, efectuar la distribución de los efectos hereditarios, guardando la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuelas o lotes de la masa partible, al tiempo que se hace la verificación de los créditos y las deudas.

¹ Visible en expediente digital "03AutoAperturaSucesión"

² Visible en expediente digital "11ActaAudiencia"

³ Visible en expediente digital "13AportaTrabajoParticion"

⁴ Visible en expediente digital "16AutoCorreTrasladoPartición"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

El artículo 509, del Código General del Proceso, dictamina que una vez presentada la partición por el auxiliar de la justicia designado, el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge o compañero permanente lo solicitan; en los demás casos, se correrá traslado de la partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán presentar objeciones, y, en caso de no presentarse, como ocurre en este evento, se proferirá la condigna sentencia, contra la cual no procede recurso alguno.

Así las cosas, como quiera que la partición se ajusta a derecho y el bien que conforma la masa sucesoral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-43223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Código Catastral N° 01-03-00-00-0138-0012-0-00-00-0000, ubicado en la Calle 33 N° 23 - 94, Barrio La Manuelita, de la Ciudad de Valledupar, corresponde al mismo que fue objeto de inventario y avalúo, al tiempo que se adjudicó el porcentaje que por derecho le corresponde al heredero, y teniendo en cuenta que el pasivo inventariado, esto es, el impuesto predial del bien inmueble, precedentemente reseñado, fue cancelado y a la fecha se encuentra a paz y salvo, tal como fue acreditado con el Estado de Cuenta, emitido por la SECRETARÍA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR, es pertinente proseguir con el trámite procesal pertinente, como en efecto se hará.

Entonces, cumplidos todos los presupuestos procesales, el Despacho dictará fallo aprobatorio del trabajo de partición relacionado en precedencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 509, del Código General del Proceso, haciendo énfasis que el aludido trabajo de partición hará parte integral de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación, elaborado por el partidor designado, doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO, el 7 de julio de 2023, dentro del presente proceso de sucesión intestada, de la causante MARCIA MAGDALENA BARRERA BRAVO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 36.486.880, expedida en Agustín Codazzi.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes, y de la sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, expidiéndose para el efecto, a costa de los interesados, la copia a que se refiere el numeral 7°, del artículo 509, del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de esta Ciudad que elijan los interesados.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias necesarias, debidamente autenticadas, a costa de los interesados.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, luego de las anotaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479a977ccc06996256ae962dea6fa33af68d34043f07fdcf337797f42787f03f**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>